



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



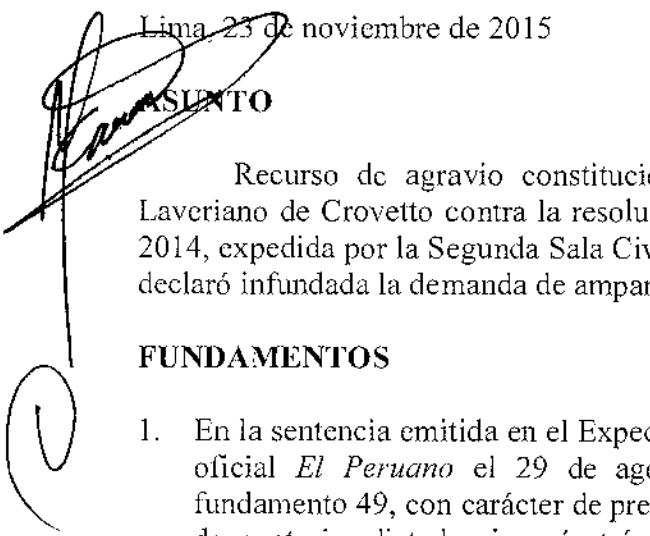
EXP. N.º 01130-2015-PA/TC

SANTA

DOLORES REYMUNDA LAVERIANO DE
CROVETTO

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 23 de noviembre de 2015


ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Dolores Reymunda Laveriano de Crovetto contra la resolución de fojas 178, de fecha 13 de noviembre de 2014, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, que declaró infundada la demanda de amparo de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En la sentencia recaída en el Expediente 00380-2013-PA/TC, publicada el 8 de agosto de 2013 en el portal web institucional, el Tribunal Constitucional declaró infundada la demanda de amparo por la cual el actor solicitaba pensión de jubilación minera conforme a la Ley 25009, por considerar que de autos se constataba que en la labor efectuada por el demandante no hubo una real exposición a riesgos de toxicidad, peligrosidad e insalubridad, como exige la ley de jubilación de trabajadores mineros para acceder a esta modalidad de pensiones.
3. El presente caso es sustancialmente idéntico al resuelto, de manera desestimatoria, en el Expediente 00380-2013-PA/TC, pues del certificado de trabajo de fojas 8 se advierte que el causante de la actora laboró en el área administrativa de la empresa



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01130-2015-PA/TC

SANTA

DOLORES REYMUNDA LAVERIANO DE
CROVETTO

Siderperú, desempeñando los cargos de clasificador, aprendiz, operador ondulado, clasificador empaquetador, obrero de auxiliar de almacén, tramoyista y tramoyista almacén no planes, no habiéndose acreditado que dichas labores hayan implicado una actividad minera riesgosa.

4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES
SARDÓN DE TABOADA
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:

.....
OSCAR DÍAZ MUÑOZ
SECRETARIO RELATOR
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL